

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00465-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título letra de cambio por (\$27.000.000), suscrita entre AMPARO BLANDON CANO como acreedor y LAURA CRISTINA BENAVIDES SILVA como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 3 de 2021


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

La Señora **AMPARO BLANDON CANO**, presenta demanda ejecutiva contra **LAURA CRISTINA BENAVIDES SILVA**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$27'000.000), junto con los intereses moratorios, desde el 6 de abril de 2019, hasta el día de su cumplimiento, anexando como título una letra de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere al actor para que allegue en forma escaneada, el respaldo de la letra de cambio que allega como base del recaudo.
- 2- La parte actora deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título que allega.
3. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **AMPARO BLANDON CANO**, contra **LAURA CRISTINA BENAVIDES SILVA**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**768e8d64504585bc2c2aaced82c694daec01ac32ef38cff0950fa99c55196
e10**

Documento generado en 03/08/2021 03:08:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**